

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “TECDMX” REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MAESTRO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO EL “TEEA”, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “TECDMX” QUE:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Apartado A, fracción VII, en relación con el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de acuerdo con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 30 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante “**EL CÓDIGO**”), es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional especializada para la solución de controversias en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.
- 1.2. Según lo dispone el artículo 33 de “**EL CÓDIGO**”, el “**TECDMX**” se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal; las Leyes Generales de la materia; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley Procesal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 1.3. Con base en el artículo 172 de “**EL CÓDIGO**”, corresponde al Senado de la República designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los/las Magistrados/as Electorales en los términos de la Ley General de la materia.
- 1.4. De conformidad con los artículos 171 y 180, fracción I de “**EL CÓDIGO**”, el Pleno del “**TECDMX**” es el órgano superior de dirección y se integra por 5 Magistrados/as, uno de los cuales funge como su Presidente, por lo que en sesión pública de doce de octubre de dos mil dieciocho, fue electo de entre los/las Magistrados/as, el maestro Gustavo Anzaldo Hernández como su Presidente, quien rindió la protesta de ley.

- 1.5. Con fundamento en el artículo 184, fracción XI de **"EL CÓDIGO"**, es atribución del Magistrado Presidente, suscribir convenios de colaboración con otros organismos y autoridades, e informar de ello al Pleno.
- 1.6. De conformidad con el artículo 72, fracciones I y II del Reglamento Interior del **"TECDMX"**, a la persona titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Internacionales le corresponde, entre otras atribuciones, establecer mecanismos y procedimientos para la vinculación con organismos electorales nacionales e internacionales, y/o instituciones u organizaciones interesadas en la materia electoral, que permitan captar propuestas y experiencias que fortalezcan el ámbito electoral local; así como, coordinar, previa determinación del Pleno, la celebración de convenios, bases de colaboración y cualquier otro instrumento jurídico de naturaleza análoga, con órganos, organismos y/o autoridades electorales nacionales, internacionales y/o de las entidades federativas; dependencias y/o instituciones nacionales, internacionales o locales, para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de las acciones que competan al **"TECDMX"**.
- 1.7. En términos de lo que establece el artículo 210, fracción VII de **"EL CÓDIGO"**, corresponde a la Dirección General Jurídica, entre otras, preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración en los que el **"TECDMX"** sea parte.
- 1.8. Que el licenciado Luis Sánchez Baltazar suscribe el presente instrumento conforme al artículo 5, fracción XXI del Reglamento Interior de el **"TECDMX"** el cual establece que las vacantes que se generen, serán cubiertas temporalmente por un encargado/a de despacho que designe la Magistrada o el Magistrado Presidente, hasta que el Pleno determine lo conducente.
- 1.9. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Magdalena número 21, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, página electrónica www.tedf.org.mx

2. DECLARA EL **"TEEA"** QUE:

- 2.1. Según lo previsto por el artículo 17, apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y el Reglamento Interior del Tribunal, el **"TEEA"** es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral.
- 2.2. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirá por lo que disponga la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes, su Reglamento Interno y demás leyes respectivas.
- 2.3. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; conforme al artículo 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

- 2.4. Se rige por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad; conforme al artículo 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2.5. Funciona de manera permanente y tiene a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el mismo código.
- 2.6. El "TEEA" se integrará por tres magistrados propietarios. El Magistrado Presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del propio Tribunal, durará en ese encargo dos años y no podrá ser reelecto en el periodo inmediato siguiente, conforme al artículo 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2.7. El artículo 357 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se señala que el Magistrado Presidente entre sus atribuciones esta representar al "TEEA" ante toda clase de autoridades.
- 2.8. En la primer Sesión Privada llevada a cabo por este Pleno con fecha primero de octubre de dos mil diecisiete, se acordó nombrar como Presidente del "TEEA" al C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, por unanimidad de votos de los Magistrados del Propio Tribunal.
- 2.9. Para el desempeño de sus facultades, el "TEEA" contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, de los Notarios Públicos y de las organizaciones que realicen actividades de interés público, relacionadas con la materia, previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2.10. El "TEEA" podrá celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores, previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 2.11. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Juan de Montoro, número 407, C.P. 20,000, zona Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
- 3.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten sus experiencias, esfuerzos y, en su caso, recursos, para llevar a cabo acciones y proyectos que coadyuven en impartir justicia electoral de calidad, en aras de fortalecer la Democracia electoral y contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y en atención al objeto, su vigencia es indefinida.

Por tanto, **"LAS PARTES"** se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado, conforme a la cláusula **"DÉCIMA OCTAVA"** del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE **"LAS PARTES"**.

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Realizar actividades que coadyuven en la sustanciación de los medios de impugnación, mediante la colaboración en la realización de notificaciones y requerimientos, previa revisión de la legalidad de dichos actos.
- b) Realizar investigaciones y estudios académicos.
- c) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos.
- d) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación.
- e) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia jurisdiccional.
- f) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de igualdad de género y justicia electoral.
- g) Realizar el servicio de préstamo interbibliotecario de acuerdo a sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

- h) En su caso, proponer la publicación de obras nuevas o reimpressiones.
- i) En su caso, difundir las publicaciones en materias y temáticas acordes a su labor institucional.
- j) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- k) Compartir la información necesaria para el desarrollo de los proyectos y/o trabajos, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban en términos de este convenio y la normativa aplicable.
- l) Reconocer que las personas responsables operativas de cada una de ellas serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo coordinar los trabajos y la planeación de las actividades señaladas en esta cláusula.
- m) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente Convenio.
- n) Proponer y establecer expresamente en cada caso, y de común acuerdo, la sede de los eventos objeto del presente Convenio.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos, que se encuentren en trámite, en ninguna de sus instancias, toda vez que es a los tribunales competentes a quienes les corresponde resolverlos con absoluta autonomía e independencia.

CUARTA. APORTACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, previa concertación expresa para cada caso, determinarán los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la medida y proporción de sus posibilidades presupuestales.

QUINTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

“**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Personas Responsables Operativas:

Por el “**TEEA**”:

El maestro Jesús Ociel Baena Saucedo, o en su caso, la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos.



Por el "TECDMX":

La licenciada Adriana Hernández Vega, o en su caso, la persona que ostente la titularidad de la Coordinación Vinculación y Relaciones Internacionales.

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que, de común acuerdo, fijen "LAS PARTES".

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula "TERCERA" de este instrumento, "LAS PARTES" formularán los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco. Dichos Convenios deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, la información siguiente:

- 1) El objeto, en el que se señalarán los trabajos a realizar, mismos que deberán comprender las actividades a realizar y su temporalidad.
- 2) El señalamiento de si serán ejercidos recursos presupuestales o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
 - a) La suficiencia presupuestaria.
 - b) El monto de las aportaciones.
 - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
 - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la normativa interna de cada una de "LAS PARTES".
- 3) La vigencia, la cual en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de "LAS PARTES".
- 4) Las personas responsables operativas que designen cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 5) El nombre de las personas que actúen como representantes legales y cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
- 6) A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos,



procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Si estos son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar por cualquier medio, los datos y resultados derivados de este Convenio Marco y sus convenios específicos sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, con excepción de aquella información que sea de carácter público, la cual será divulgada en apego a lo dispuesto en las leyes en materia de Transparencia que resulten aplicables.

NOVENA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente Convenio Marco de Colaboración por razones justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a la otra parte, a través de la instancia de seguimiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión mencionada en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá continuar surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMA. USO DE LA INFORMACIÓN.

Para la información contenida en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se ajustarán a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y demás normativa que de ellas deriven.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales con el propósito de identificación de este instrumento y los de carácter específico, que se vinculen estrictamente con la elaboración de publicaciones, coproducciones o trabajos que se deriven de la celebración de convenios específicos, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines.

Por lo anterior, se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar en 5 (cinco) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativas, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones.

También podrán enviarse vía correo electrónico institucional, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de “LAS PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado para la realización del objeto, materia del presente convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el “TECDMX”, ni con el “TEEA”, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. DE LA NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio Marco de Colaboración será consensuada previamente por “LAS PARTES” y deberá formalizarse por escrito por quien cuente con facultades para ello, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas o proyectos que estén en curso.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

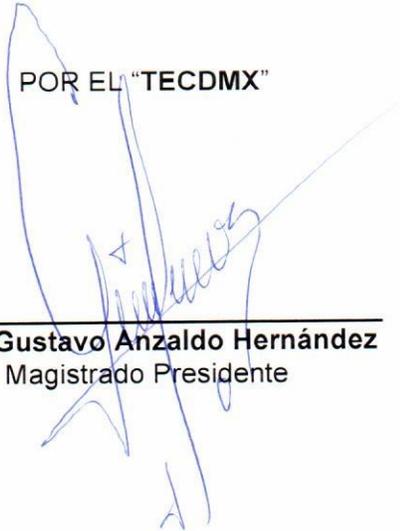
VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.



Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"** el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México el veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

POR EL "TECDMX"



Mtro. Gustavo Anzaldo Hernández
Magistrado Presidente

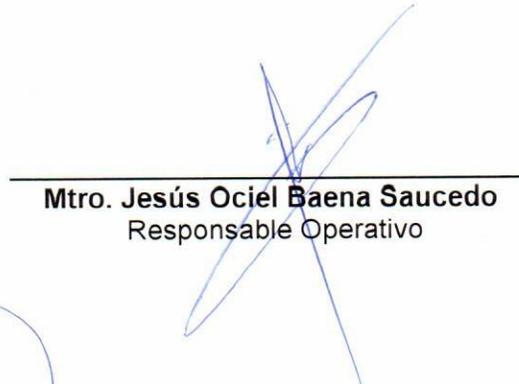
POR EL "TEEA"



Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado Presidente



Lic. Adriana Hernández Vega
Responsable Operativa



Mtro. Jesús Ociel Baena Saucedo
Responsable Operativo

VALIDACIÓN JURÍDICA



Lic. Luis Sánchez Baltazar
Encargado de despacho de la
Dirección General Jurídica

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Marco de Colaboración celebrado el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, entre el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.